

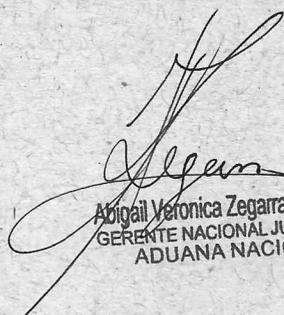
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 142/2021

La Paz, 06 de septiembre de 2021

REF.: INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0008 DE
31/08/2021, SOBRE CONTINUACIÓN DE
OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO EN
AEROPUERTOS INTERNACIONALES.

Para conocimiento y difusión, se remite el Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0008 de 31/08/2021, sobre continuación de operaciones de tránsito aduanero en aeropuertos internacionales.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJ: AVZF/AEBE/ARHM
CC. ARCHIVO

**INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/0 0 0 8**

De : Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A : Gerencias Regionales La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.
Administraciones Aduaneras de Aeropuerto El Alto,
Cochabamba y Viru Viru.
Empresas de Transporte Internacional Aéreo.
Concesionarios de Depósitos Aduaneros.

**Ref. : CONTINUACIÓN DE OPERACIONES DE TRÁNSITO
ADUANERO EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES.**

Fecha : La Paz, 31 AGO. 2021

De mi consideración:

Según lo establecido por el Artículo 84º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, *"Las mercancías que ingresen o salgan de territorio nacional deberán ser presentadas ante la administración aduanera amparadas con la documentación aduanera que corresponda, la misma que deberá contener la información necesaria sobre las mercancías que portan las personas, medios y unidades de transporte de uso comercial. Toda persona o transportador que ingrese o salga de territorio aduanero nacional debe cumplir con los siguientes requisitos esenciales: a) Los transportadores internacionales autorizados, bajo cualquier modalidad de transporte, deberán presentar ante las aduanas de partida, de entrada, de salida o de destino, la mercancía transportada, así como el manifiesto internacional de carga que corresponda en virtud a los Convenios Internacionales cumpliendo con las formalidades aduaneras exigidas (...)"*, aspecto que es complementado por el artículo 94º de dicho Reglamento, el cual dispone que *"Los transportadores internacionales están obligados inmediatamente después de su arribo a entregar las mercancías ante la administración de aduana de destino, de acuerdo al manifiesto de carga correspondiente, las cuales deberán ser recibidas por el responsable del depósito aduanero o de zona franca autorizados por la Aduana Nacional"*.

Por su parte, el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-013-21 de 31/05/2021, en su Artículo 44 (ENTREGA DE LA CARGA), establece que *"El transportador aéreo deberá descargar la totalidad de la carga en el primer aeropuerto de ingreso a territorio nacional y posteriormente entregar la misma al concesionario de depósito aduanero autorizado (...)* Se encuentra prohibido que la carga permanezca en plataforma o la misma sea ingresada a los almacenes del transportador aéreo para realizar la

INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/0008

transferencia de la misma a otros vuelos. La carga destinada a una aduana de aeropuerto diferente al aeropuerto de ingreso o a otro tipo de administración aduanera deberá ser sujeta de un transbordo indirecto."

Considerando la normativa antes citada, a partir de la implementación de los Reglamentos aprobados por las Resoluciones de Directorio N° RD 01-012-21, RD 01-013-21 y 01-015-21 de 31/05/2021 y de los Procedimientos aprobados por la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-010-21 de 15/06/2021, las administraciones aduaneras de aeropuerto deberán dar cumplimiento a las siguientes instrucciones aplicables para carga que ingresa a través de los mismos:

1. Habilitación de área de custodia para carga en tránsito a otros aeropuertos

Concesionario de depósito aduanero

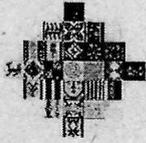
- 1.1. Debe habilitar un espacio para custodiar temporalmente la carga en tránsito destinada a otros aeropuertos, el cual necesariamente deberá encontrarse en un área aledaña a los depósitos del concesionario de depósito aduanero (para el caso de carga que arriba en cargueros) o en un área aledaña a la plataforma de vuelos (para el caso de carga que arriba en vuelos comerciales).

2. Arribo y clasificación de la carga en el aeropuerto internacional de ingreso

Transportador internacional aéreo

- 2.1. Para la carga que arribe en vuelos cargueros, desde origen debe clasificar y agrupar la mercancía por aduana de destino y presentarla en estas condiciones a la aduana de aeropuerto de ingreso. Excepcionalmente, de no cumplirse lo anterior, una vez arribado el medio de transporte a la aduana de ingreso, deberá realizar el desembarque y clasificación de la carga en pista/plataforma bajo control aduanero, agrupándola de acuerdo al aeropuerto internacional de destino final de la misma.
- 2.2. Solo para la carga que arriba en vuelos comerciales, procede al conteo de la cantidad de bultos que arribaron al aeropuerto de ingreso y registra manualmente tal información en el formulario que como Anexo forma parte del presente Instructivo.
- 2.3. Concluida la verificación, procede al acondicionamiento de la carga en una unidad de transporte de la línea aérea (Pallet), la cual deberá ser cubierta con una carpa o red y ser asegurada con un cable acerado provisto por el transportador internacional aéreo.

P.E.
Karina L.
Sando M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

**INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/0008**

Concesionario de depósito aduanero

- 2.4. Participa en la recepción de la carga en pista/plataforma, verificando la ejecución de las tareas descritas en los numerales 2.1. a 2.3. del presente Instructivo.
- 2.5. Considerando el destino final de la carga, procede conforme a lo siguiente:

- 2.5.1. Para carga destinada al aeropuerto de ingreso, traslada la carga al recinto aduanero y procede a la recepción de la misma de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-012-21 de 31/05/2021.
- 2.5.2. Para carga destinada a otro aeropuerto, procede al colocado de un precinto en el cable acerado provisto por el transportador internacional aéreo y utilizado para asegurar la unidad de transporte (Pallet). El precinto colocado deberá mantenerse intacto hasta la presentación de la carga en su destino final.

Transportador internacional aéreo

- 2.6. Para carga que arribe en el carguero destinada a otro aeropuerto, traslada la carga contenida en la unidad de transporte (Pallet) precintada, desde la pista/plataforma hasta el área de custodia para carga en tránsito habilitada en el aeropuerto de ingreso.
- 2.7. Para carga que arribe en vuelos comerciales destinada a otro aeropuerto, el control de la carga a ser embarcada y trasladada será realizado a través del formulario establecido para tal efecto.

3. Custodia de la carga en tránsito a otro aeropuerto internacional

Concesionario de depósito aduanero

- 3.1. La carga en tránsito a otro aeropuerto podrá permanecer en el área de custodia por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para carga que arriba en cargueros y de veinticuatro (24) horas para carga que arriba en vuelos comerciales, plazo computado a partir del día siguiente del control de arribo.
- 3.2. Cumplidos los plazos antes mencionados sin que la carga haya sido embarcada para la continuación de tránsito, o haya sido embarcada parcialmente, ésta deberá sujetarse a transbordo indirecto conforme a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-012-21 de 31/05/2021.


 G.G.A.
 Dolores G.
 Méndez O.
 A.N.

G.N.A.F.
 Juana V.
 Espinosa S.
 A.N.

D.C.C.
 Ericko
 Huinaco C.
 A.N.


 D.C.C.
 Ericko
 Huinaco C.
 A.N.

~~DE PASGA~~
 R. Fernando
 Chávez B.
 A.N.

G.N.N.
 Danjela
 Arce R.
 A.N.

D.N.P.
 Susana
 Ayala
 A.N.


 D.N.P.
 Mirko C.
 Figueroa S.
 A.N.

U.E.P.N.S.O.A.
 David A.
 Mazonari A.
 A.N.B.


 P.E.
 Karina L.
 Soriano M.
 A.N.

INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/0008

3.3. La carga en tránsito a otro aeropuerto será recibida y embarcada conforme a lo siguiente:

AEROPUERTO DE INGRESO		AEROPUERTO DE DESTINO	
Código / Aduana	Concesionario Responsable Recepción	Código Aduana	Concesionario Destinatario
711 / Aeropuerto Viru Viru.	ALBO S.A. DAB	211 / Aeropuerto El Alto. 311 / Aeropuerto Cochabamba	ALBO S.A. DAB
211 / Aeropuerto El Alto.	ALBO S.A.	311 / Aeropuerto Cochabamba 711 / Aeropuerto Viru Viru	DAB DAB ALBO S.A.
311 / Aeropuerto Cochabamba	DAB	211 / Aeropuerto El Alto. 711 / Aeropuerto Viru Viru	ALBO S.A. DAB ALBO S.A.

4. Embarque de la carga al aeropuerto de destino final

Transportador internacional aéreo

4.1. Considerando los plazos detallados en el numeral 3.1. del presente Instructivo, procede al traslado de la carga, desde el área de custodia hasta la pista/plataforma en la que será embarcada en un medio de transporte en el que continuará en tránsito hasta la aduana de destino final.

Las Gerencias Regionales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, así como las Administraciones de Aduana de Aeropuerto, son responsables de la difusión, supervisión y aplicación del presente Instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Lilitana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
GNN: DAT/SAC/MAFM
UEPNSGA: RFCB/DSMA
GNAF: VES/EHC/EASA
Adjunto lo citado
H.R. DNPTNC2021-86



1. DATOS GENERALES				
Nombre Transportador Aéreo		N° de Vuelo		Fecha de Llegada
Aeropuerto de Origen		Aeropuerto Ingreso		Aeropuerto de Destino
2. DATOS DE LA CARGA				
N°	N° Guía	Cantidad de Bultos	Peso Guía	Observaciones
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

FIRMA Y SELLO Concesionario de Depósito Aduanero	FIRMA Y SELLO Empresa de Transporte Aéreo
---	--

G.N.N.
Dapóla
Arriola
A.N.

G.N.A.F.
Juan V.
Ergueta S.
A.N.

D.C.C.
Milo
Huanaco C.
A.N.

D.C.C.
S.
A.N.

UENSSGA
R. Fernando
Gonzalez
A.N.

UEPNECA
David S.
Meyra A.
A.N.B.

D.N.P.
Susana
Avila
A.N.

D.N.P.
Miro A.
Fernandez
A.N.

FORMULARIO DE CONTROL DE CARGA
ARRIBADA POR VÍA AÉREA



EMBARQUES PARCIALES DE CARGA EN TRANSITO

N°	GUÍA AEREA	Fecha de Envío	Número de Vuelo	Cantidad Existente	Cantidad Enviada	Saldo Actual	Entregué Conforme	Recibi Conforme
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

G.N.N.
Daniela A.
Ariaza
A.N.

G.N.A.T.
Judy M.V.
Aguero S.
A.N.

D.C.C.
Eduardo
Muniz C.
A.N.

G.N.A.T.
A.N.

UEPNSGA
Eduardo
Chavez
A.N.

UEPNSGA
Daly S.
Mamani A.
A.N.B.

D.N.P.
Diana
Vera C.
A.N.B.

D.N.P.
Marta L.
Fernandez
A.N.



COMUNICACION INTERNA AN-GNNGC-DNPTNC-CI-217/2021

De : Ing. Daniela Arratia Tapia
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.

A : Abg. Abigail Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.

Ref.: DIFUSIÓN DE INSTRUCTIVOS.

Fecha : La Paz, - 3 SEP. 2021



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a objeto de referirme al numeral IX Aprobación y Publicación de la Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021, que aprueba entre otros el Manual para la Elaboración de Instructivos, Guías y Formularios; al respecto mediante la presente solicito la difusión de los Instructivos detallados a continuación, con el fin de poner en conocimiento de los operadores de comercio exterior, servidores públicos de la Aduana Nacional y público en general.

N°	Número de Instructivo	Referencia
1	AN-PREDC-INST-2021/0008	Continuación de Operaciones de Tránsito Aduanero en Aeropuertos Internacionales
2	AN-PREDC-INST-2021/0010	Aplicación de Beneficios Establecidos en el Decreto Supremo N° 3906

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

D.N.P.
Suiza
Ayala C.
A.N.B.

D.N.P.T.
Arratia
A.A.

D.N.P.
Rebón O.
Sempérniga M.
A.N.B.

Arratia
Daniela Adriana Arratia Tapia
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
ADUANA NACIONAL



GNN: DAT
DNPT: SAC/BIA/ROSM
C.C.: Archivo
GNS
Adj.: lo citado
HR : ANB2021-11063

066 534